

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

**Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 138 – Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. En agosto de 2013, el Gobierno del Reino de España solicitó, a través de una propuesta formal, que el Parlamento Europeo evalué la exoneración del visado para instancias de corta duración a los nacionales de la República del Perú y de la República de Colombia.
- 2.2. El 27 de febrero de 2014, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó que se enmiende el Reglamento 539/2001 "Reglamento de Visados". Por medio de la enmienda se incluyó a la República del Perú, la República de Colombia y a 17 otros Estados, en la lista positiva de países exonerados del requisito de visas de corta duración para el ingreso y permanencia en el "espacio Schengen".
- 2.3. En octubre de 2014, la Comisión Europea aprobó el Informe de Riesgos que fuera preparado por la Dirección General de Asuntos Internos, con los aportes de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, EUROPOL y FRONTEX. Las conclusiones de este informe señalan que la exención del visado reforzará la relación entre la Unión Europea y el Perú, especialmente por la aplicación que provisionalmente se realiza del Acuerdo Comercial Multipartes.

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 
- 2.4. El 10 de junio de 2015, en el marco de la II Cumbre UE-CELAC, las Partes inicializaron el texto del proyecto de Acuerdo sobre Exención de Visados, acordando que dicho instrumento sería firmado en fecha posterior.
- 2.5. A través de la Nota Ares 2016 N° 1122839 del Servicio de Acción Exterior, las autoridades de la Unión Europea invitaron a que el Presidente de la República participe de la ceremonia de suscripción del Acuerdo el día 14 de marzo de 2016.
- 2.6. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>2</sup>, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE<sup>3</sup>.
- 2.7. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DGC) N° DGC0227/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 013-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>4</sup>.
- 2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3929<sup>5</sup>.
- 2.10. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 24 de marzo de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 022-2016-RE<sup>6</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>7</sup> y 57<sup>8</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

<sup>3</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>5</sup> Punto II.11 del Informe (DGT) N° 013-2016.

<sup>6</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 022-2016-RE. Lima, 24 de marzo de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-de-peru-y-la-union-e-decreto-supremo-n-022-2016-re-1360384-3/>

<sup>7</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer la exención de visados para los ciudadanos de la Unión Europea y para los ciudadanos de la República del Perú que viajen al territorio de la otra Parte por un período máximo de 90 días cada 180 días.

4.2 El Acuerdo consta de ocho (8) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
- En el artículo 2 se dan definiciones de términos que son empleados en el Acuerdo. Las definiciones se dan respecto de los siguientes términos "Estado miembro", "ciudadano de la Unión", "ciudadano de Perú" y "espacio Schengen". En el artículo 3 se señala el ámbito de aplicación del Acuerdo y en el siguiente se dan disposiciones relativas a la duración de la estancia. Respecto de la aplicación territorial del Acuerdo se realizan dos precisiones, En el caso de la República Francesa y el Reino de los Países Bajos, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo al territorio europeo de ambos Estados.
- Las Partes se comprometen a crear un Comité Mixto para la gestión del Acuerdo y fijan sus funciones en el artículo 6. En el artículo 7 se establece que el Acuerdo tendrá primacía sobre cualquier tipo de acuerdo bilateral celebrado entre el Perú y los estados miembros de la Unión Europea.
- El artículo 8 contiene las disposiciones finales, entre las que se encuentran las referidas a la vigencia del Acuerdo, su duración, sus enmiendas, su suspensión y su denuncia.
- Finalmente, al Acuerdo acompañan algunas Declaraciones Conjuntas, relativos a los siguientes temas:

- 
3. Defensa Nacional.
  4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>8</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- Declaración Conjunta relativa a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein;
- Declaración Conjunta sobre la interpretación de la Categoría de Personas que viajan con objeto de ejercer una actividad remunerada como dispone el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo;
- Declaración Conjunta sobre la interpretación del período máximo de 90 días cada 180 días establecido en el artículo 4 del Acuerdo;
- Declaración Conjunta sobre la introducción de pasaportes biométricos por parte de la República del Perú; y,
- Declaración Conjunta sobre la Cooperación en Materia de Migración Irregular.

## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

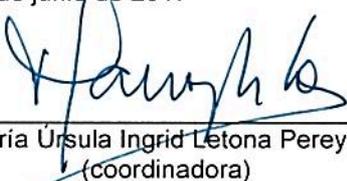
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

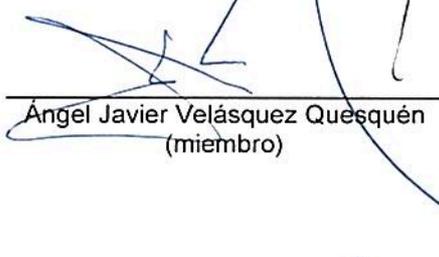
## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración**", ratificado por Decreto Supremo N° 022-2016-RE, de fecha 24 de marzo de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

  
 \_\_\_\_\_  
 María Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
 (coordinadora)

  
 \_\_\_\_\_  
 Vicente Antonio Zaballos Salinas  
 (miembro)

  
 \_\_\_\_\_  
 Ángel Javier Velásquez Quesquén  
 (miembro)